



Resolución Directoral Regional

N°147-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 06 de julio del 2026

VISTOS: El Formulario AEPP-005 con **Proveído N.° 00666-2026-GTAD-DIREPRO**, y el Formulario AEPP-003 con **Proveído N.° 00667-2026-GTAD-DIREPRO**, ambos de fecha 17 de marzo de 2026; presentados por los señores **JORGE LUIS MEZA BACA** y **ANGIE ANDREINA ZAPATA PADILLA**, y el **Informe N.° 031-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA**, de la Dirección de Pesca y Acuicultura, y;

CONSIDERANDO:

1. Los artículos 4 y 32 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977 (en adelante, la Ley), disponen, entre otros aspectos, que el Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

2. El artículo 44 de la Ley, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos otorgados a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y en las condiciones que determina el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE (en lo sucesivo, el **Reglamento de la Ley General de Pesca**); correspondiendo al sector verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

3. Con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, se adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, modificándose, entre otros, el artículo 34 del Reglamento, prescribiendo, respecto al cambio de titularidad del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, lo siguiente:

"(...)

34.1. *La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y*

condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.

34.2. El adquiriente solicita, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cambio de titularidad del permiso de pesca ante la autoridad competente, adjuntando copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima, y copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto de la embarcación pesquera, emitido por el Registro Público correspondiente. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.

34.3. Excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.

34.5. No procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda. (...)"

4. Asimismo, el Decreto Supremo en mención, incorpora los numerales 28-B.2 y 28-B.3 del artículo 28-B, prescribiendo, respecto a la modificación de permiso de pesca por cambio de nombre de embarcación pesquera, lo siguiente:

"(...)

28-B.2 Por otro lado, el titular del permiso de pesca solicita la modificación de éste en mérito al cambio de nombre o matrícula de la embarcación pesquera objeto de dicho permiso, adjuntando para ello copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente.

28-B.3 Los procedimientos administrativos indicados en los numerales anteriores se inician a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. Dichos procedimientos son de aprobación automática y están a cargo de la autoridad competente que expidió el permiso de pesca.

(...)"

5. Por su parte, el numeral 121.1 del artículo 121 del Reglamento, refiere que el permiso de pesca que se otorga para la operación de embarcaciones de bandera nacional, debe contener el nombre del titular del permiso, el nombre, tipo y registro de matrícula de la embarcación, según sea el caso, o capacidad de bodega, modalidad operativa autorizada, límite autorizado de captura





Resolución Directoral Regional

N°147-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 06 de julio del 2026

incidental, artes y/o aparejos cuyo empleo se autoriza, plazo de vigencia del permiso, monto de los derechos abonados y demás especificaciones que el Ministerio de Pesquería (hoy, Ministerio de la Producción) considere necesarias;

6. Con Formulario AEPP-005 con **Proveído N.° 00666-2026-GTAD-DIREPRO** del 17 de marzo de 2026¹ los señores JORGE LUIS MEZA BACA, identificado con DNI N.° 45027360, y ANGIE ANDREINA ZAPATA PADILLA, identificada con Carné de Extranjería N.° 005201002, solicitaron el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "SEÑOR DE LA ASCENSIÓN" (ex "FIDMAR"), con matrícula CE-60475-BM, de 5.62 de arqueo bruto, 9.20 m de eslora, 3.40 m de manga y 1.20 m de puntal, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, en el marco del TUPA del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR.

7. Con Formulario AEPP-003 con **Proveído N.° 00667-2026-GTAD-DIREPRO** del 17 de marzo de 2026², los señores JORGE LUIS MEZA BACA y ANGIE ANDREINA ZAPATA PADILLA solicitaron, a su vez, la modificación del permiso de pesca por cambio de nombre de la embarcación pesquera artesanal "SEÑOR DE LA ASCENSIÓN" (ex "FIDMAR"), con matrícula CE-60475-BM, de 5.62 de arqueo bruto, 9.20 m de eslora, 3.40 m de manga y 1.20 m de puntal, en el marco del TUPA del Gobierno Regional de Áncash.

8. Mediante **Oficio N.° 346-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA** del 24 de marzo de 2026³ se solicitó a los administrados la presentación y/o regularización de la documentación requerida para el trámite de cambio de titular del permiso de pesca y modificación del permiso de pesca por cambio de nombre de la embarcación pesquera artesanal "SEÑOR DE LA ASCENSIÓN" (ex "FIDMAR"), con matrícula CE-60475-BM. En tal sentido, se indicó expresamente que debían presentar: *i) ficha RUC donde se consigne como actividad económica la pesca marítima; y ii) copia del contrato de compraventa suscrito entre los titulares primigenios del permiso de pesca, señores FIDEL JAVIER CASTRO LÓPEZ y MARILYN JULIANA PASTOR SILVA, con la señora MARÍA MAGDALENA FIGUEROA FARFÁN.*

9. Con Carta S/N-2026 con **Proveído N.° 01117-2026-GTAD-DIREPRO** del 21 de abril de 2026⁴ los administrados **JORGE LUIS MEZA BACA y ANGIE ANDREINA ZAPATA PADILLA**

¹ A folio 35 al 53 del expediente

² A folio 20 al 34 del expediente

³ A folio 13 y 14 del expediente

⁴ A folio 05 al 10 del expediente

alcanzaron a esta dependencia documentación con la finalidad de regularizar el trámite y solicitar la incorporación de los requisitos correspondientes a su expediente de cambio de titular del permiso de pesca y modificación del permiso de pesca por cambio de nombre. Para tal efecto, adjuntaron la siguiente documentación: *i) ficha RUC actualizada, en la que consta la actividad económica correspondiente a pesca marítima; y ii) copia del contrato de compraventa suscrito entre los titulares primigenios del permiso de pesca, señores FIDEL JAVIER CASTRO LÓPEZ y MARILYN JULIANA PASTOR SILVA, con la señora MARÍA MAGDALENA FIGUEROA FARFÁN.*

10. Respecto a los antecedentes del permiso de pesca, debe indicarse que mediante **Resolución Directoral Regional N.º 031-2019-GRA-GRDE/DIREPRO**, de fecha 22 de abril de 2019⁵ se otorga a los señores FIDEL JAVIER CASTRO LOPEZ Y MARILYN JULIANA PASTOR SILVA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "FIDMAR" con matrícula CE-60475-BM, para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila; conforme a las siguientes características de la embarcación.

Características de la embarcación	- Arqueo bruto	: 5.62
	- Eslora	: 9.20 m.
	- Manga	: 3.40 m.
	- Puntal	: 1.20 m.
	- Artes y Aparejo	: Los adecuados que no contravienen la normativa vigente.

Alcance del Permiso de pesca otorgado:	a) Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.
	b) Artes y aparejo de pesca: Los reglamentarios.

11. En lo que respecta a la aprobación de cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales del TUPA del Gobierno Regional del Departamento de Áncash, procedimiento estandarizado denominado "**Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales**", Código **PE57561BF65**, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, se tiene que se debe cumplir los siguientes requisitos: **1) Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, actualmente aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima; y 3) Copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.**

⁵ A folio 36 al 38 del expediente





Resolución Directoral Regional

N°147-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 06 de julio del 2026

Asimismo, dicho procedimiento establece como notas: **1)** adicionalmente, solo para el caso de las embarcaciones pesqueras que sean parte de un patrimonio fideicometido o se encuentren sujetas a arrendamiento financiero, el interesado presenta copia simple del documento, de fecha cierta, que acredite la constitución de dichos supuestos y, además, adjunta una carta de autorización de la entidad fiduciaria, financiera o bancaria para la realización del referido procedimiento, según corresponda; y **2)** no procede el cambio en caso se verifiquen obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda. Adicionalmente, a efectos de dar respuesta a la solicitud de cambio de titularidad se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- A)** Con relación al requisito 1), respecto a la solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario AEPP-005, con carácter de Declaración Jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N.º 27444:
- Se debe hacer mención que el cumplimiento del presente requisito permite verificar los datos de los administrados que solicitan el cambio de titularidad del permiso de pesca, así como identificar la embarcación pesquera artesanal respecto de la cual recae el permiso de pesca materia de transferencia.
 - Se advierte que los administrados JORGE LUIS MEZA BACA, identificado con DNI N.º 45027360, y ANGIE ANDREINA ZAPATA PADILLA, identificada con Carné de Extranjería N.º 005201002, presentaron el **Formulario AEPP-005**, con Proveído N.º 00666-2026-GTAD-DIREPRO, solicitando el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "SEÑOR DE LA ASCENSIÓN" (ex "FIDMAR"), con matrícula CE-60475-BM, de 5.62 de arqueo bruto, 9.20 m de eslora, 3.40 m de manga y 1.20 m de puntal, advirtiéndose que dicho formulario contiene la información necesaria para la evaluación del procedimiento administrativo correspondiente.
 - Asimismo, debe indicarse que la citada solicitud ha sido presentada con carácter de declaración jurada, por tanto, corresponde considerar la información consignada bajo el principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7 del inciso 1 del artículo IV del TUO de la Ley N.º 27444⁶, sin perjuicio de la fiscalización posterior que pudiera corresponder.

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS:

B) En cuanto al requisito 2) referido a la *copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima:*

- Se debe hacer mención que el cumplimiento de dicho requisito permite verificar la identificación, vigencia registral y características técnicas de la embarcación pesquera artesanal, así como su correspondencia con el permiso de pesca materia de cambio de titularidad.
- Se advierte que obra en el expediente copia del **Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N.º DI-00209115-006-001**, emitido por la Autoridad Marítima Nacional, correspondiente a la embarcación pesquera artesanal "SEÑOR DE LA ASCENSIÓN" (ex "FIDMAR"), con matrícula CE-60475-BM, en el cual se consignan sus características principales: 5.62 de arqueado bruto, 9.20 m de eslora, 3.40 m de manga y 1.20 m de puntal.
- En relación a la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE⁷, que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece que la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada (...)
- En ese sentido, al obrar en el expediente el certificado de matrícula correspondiente a la embarcación pesquera artesanal "SEÑOR DE LA ASCENSIÓN" (ex "FIDMAR"), con matrícula CE-60475-BM⁸, se colige que, con la presentación de dicho documento, se verifica el cumplimiento del presente requisito.

C) Respecto al requisito 3), sobre la *copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el*

“(…)”

Artículo IV Principios del procedimiento administrativo

“(…)”

⁷ **Decreto Supremo N° 001-2024-DE**; Artículo 2, Decreto Supremo que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE.
(...)

Artículo 603.- Vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales

El registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En los casos de pérdida de vigencia de los Certificados estatutarios, el capitán de puerto debe requerir al propietario o armador la presentación física de la nave o artefacto naval para su inspección y control, en caso de incumplimiento, procede de acuerdo a lo dispuesto en la tabla de infracciones y sanciones.

⁸ Conforme el numeral 1.1.2., inciso 1.1, numeral 1, literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, establece que la extracción artesanal, en el ámbito marino, es la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales con empleo de embarcaciones de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual.





Resolución Directoral Regional

N°147-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 06 de julio del 2026

número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.

- Se debe hacer mención que el cumplimiento del presente requisito permite verificar que los administrados cuentan con la calidad de propietarios o poseedores de la embarcación pesquera artesanal, condición necesaria para acceder al cambio de titularidad del permiso de pesca en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.
- Se verifica que, respecto a la embarcación pesquera artesanal "SEÑOR DE LA ASCENSIÓN" (ex "FIDMAR"), con matrícula CE-60475-BM, obra en el expediente copia del **Contrato Privado de Compra-Venta de Embarcación Pesquera Artesanal, celebrado con fecha 15 de mayo de 2024**, entre los señores FIDEL JAVIER CASTRO LÓPEZ y MARILYN JULIANA PASTOR SILVA, en calidad de vendedores, y la señora MARÍA MAGDALENA FIGUEROA FARFÁN, en calidad de compradora; asimismo, obra copia del **Contrato Privado de Compra-Venta de Embarcación Pesquera, celebrado con fecha 19 de mayo de 2025**, entre la señora MARÍA MAGDALENA FIGUEROA FARFÁN, en calidad de vendedora, y los señores **JORGE LUIS MEZA BACA** y **ANGIE ANDREINA ZAPATA PADILLA**, en calidad de compradores.
- En ese sentido, con la documentación presentada se acredita el tracto sucesivo de transferencia de la embarcación pesquera artesanal desde los titulares primigenios del permiso de pesca hasta los actuales administrados, verificándose el cumplimiento del requisito referido a acreditar la propiedad o posesión de la embarcación pesquera artesanal materia del presente procedimiento.

12. En cuanto al pago por derecho de tramitación del procedimiento de cambio de titular del permiso de pesca, conforme al TUPA del Gobierno Regional del Departamento de Áncash, dicho procedimiento se encuentra sujeto al pago ascendente a S/ 358.20. De la revisión del expediente, se advierte que los administrados adjuntaron el **Recibo N.º 000015100**, de fecha 16 de marzo de 2026, por el monto de S/ 358.20, correspondiente al concepto de trámite de cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcación pesquera artesanal; por lo que se tiene por cumplido el pago correspondiente.

13. Asimismo, de conformidad con la nota 2 del procedimiento de cambio de titular y con el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, no procede el cambio de titularidad en caso se verifiquen obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares del permiso. Al respecto, mediante **Informe N.º 027-2026-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPA/GTSF**, **Memorándum N.º 00745-2026-GRA/GRDE** y **Oficio N.º 00338-2026-GRA/PPR**, no se advierte la existencia de multa, sanción firme, procedimiento administrativo sancionador en trámite o proceso judicial específico que constituya impedimento para continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo;

14. Ahora bien, de la documentación obrante en el expediente, se advierte que los administrados **JORGE LUIS MEZA BACA**, con RUC N.º **10450273606**, y **ANGIE ANDREINA ZAPATA PADILLA**, con RUC N.º **15614048945**, cuentan con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, con actividad económica vinculada a la **pesca marítima**, verificándose la presentación de la ficha RUC correspondiente;

15. Respecto al procedimiento estandarizado denominado **“Modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera”**, Código **PE57561102B**, del TUPA del Gobierno Regional del Departamento de Áncash, se establecen como requisitos: **1) solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, actualmente aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; y 2) copia simple del Certificado de Matrícula con la refrenda vigente**. En el presente caso, los administrados presentaron el **Formulario AEPP-003** con Proveído N.º 00667-2026-GTAD-DIREPRO, consignando como nombre anterior **“FIDMAR”** y como nombre actual **“SEÑOR DE LA ASCENSIÓN”**, así como copia del **Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N.º DI-00209115-006-001**; por lo que se verifica el cumplimiento de los requisitos de dicho procedimiento. Cabe precisar que, en aplicación de los principios de informalismo, simplicidad, eficacia y celeridad previstos en el TUO de la Ley N.º 27444, no resulta exigible reiterar documentación ya obrante y evaluada en el procedimiento de cambio de titularidad, al tratarse del mismo expediente administrativo y de documentación común para ambos procedimientos;

16. En cuanto al pago por derecho de tramitación del procedimiento de modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera, conforme al TUPA del Gobierno Regional del Departamento de Áncash, dicho procedimiento se encuentra sujeto al pago ascendente a S/ 120.70. De la revisión del expediente, se advierte que los administrados adjuntaron el **Recibo N.º 000015101**, de fecha 16 de marzo de 2026, por el monto de S/ 120.70, correspondiente al concepto de trámite de modificación de nombre o matrícula del permiso de pesca; por lo que se tiene por cumplido el pago correspondiente;

17. Por lo expuesto, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente administrativo y conforme a lo señalado en el **Informe N.º 031-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-RRSR**, se determina que los administrados **JORGE LUIS MEZA BACA** y **ANGIE ANDREINA ZAPATA PADILLA** cumplen con la totalidad de las condiciones y requisitos establecidos en la normativa aplicable vigente, para la aprobación del cambio de titular del permiso de pesca y la modificación del permiso de pesca por cambio de nombre para operar la





Resolución Directoral Regional

N°147-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 06 de julio del 2026

embarcación pesquera artesanal "SEÑOR DE LA ASCENSIÓN" (ex "FIDMAR"), con matrícula CE-60475-BM, de 5.62 de arqueo bruto, 9.20 m de eslora, 3.40 m de manga y 1.20 m de puntal, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante Resolución Directoral Regional N.º 031-2019-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 22 de abril de 2019;

18. De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias; la Ordenanza Regional N° 012-2025-GRA/CR, que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Ancash y modificatorias, y; en uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, a favor de los señores **JORGE LUIS MEZA BACA**, identificado con DNI N.º 45027360, y **ANGIE ANDREINA ZAPATA PADILLA**, identificada con Carné de Extranjería N.º 005201002, el cambio de titular del permiso de pesca y la modificación del permiso de pesca por cambio de nombre para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "**SEÑOR DE LA ASCENSIÓN**" anteriormente denominada "FIDMAR", con matrícula **CE-60475-BM**, para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila; conforme a las siguientes características de la embarcación:

Características de la embarcación	- Arqueo bruto	: 5.62
	- Eslora	: 9.20 m.
	- Manga	: 3.40 m.
	- Puntal	: 1.20 m.
	- Artes y Aparejo	: Los adecuados que no contravienen la normativa vigente.

Alcance del Permiso de pesca otorgado:	c) Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos
---	---

- sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.
- d) Artes y aparejo de pesca: Los reglamentarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado con Resolución Directoral Regional N.º 031-2019-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 22 de abril de 2019, a favor de los señores FIDEL JAVIER CASTRO LÓPEZ y MARILYN JULIANA PASTOR SILVA, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "FIDMAR", actualmente denominada "SEÑOR DE LA ASCENSIÓN", con matrícula CE-60475-BM.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente Resolución Directoral Regional al Ministerio de la Producción, para que disponga la actualización de datos del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de matrícula CE-60475-BM, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, conforme a lo resuelto en la presente Resolución Directoral Regional y al Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N.º DI-00209115-006-001.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional a los señores JORGE LUIS MEZA BACA y ANGIE ANDREINA ZAPATA PADILLA.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa - DICAPI, y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash; así como disponer su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Áncash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMAN OLIVIA
Mercedes FAU 20530689019
hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/07/2026 11:53:29-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/diFile.php?var=t8GFuYOaFIWzqL%2FAj2W3qH1iXCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmSmbE5inpRpoXSDgF7gw9Y%3D>